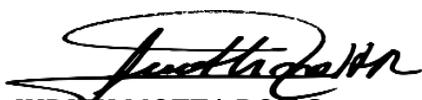


INFORME SECRETARIAL.- Morales – Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2022-00094-00 interpuesto ELSA LIDIA AVILA CANTERO mediante apoderado judicial y demandado CABILDO DEL RESGUARDO DE HONDURAS DE MORALES CAUCA informándole que el apoderado de la parte demandante allega memorial donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Sírvase proveer.

  
JUDITH MOTTA ROJAS  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 297

Morales, Cauca, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2022

Está a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2022-00094-00 interpuesto ELSA LIDIA AVILA CANTERO mediante apoderado judicial y demandado CABILDO DEL RESGUARDO DE HONDURAS DE MORALES CAUCA para decisión pertinente por cuanto el apoderado de la parte demandante allega memorial en donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

La señora ELSA LIDIA AVILA CANTERO por medio de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR por el incumplimiento de la obligación contenida en la Letra de Cambio firmada con fecha de vencimiento el 17 de junio de 2020.

El Despacho el cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA DE HONDURAS DE MORALES CAUCA y a favor de la señora ELSA LIDIA AVILA CANTERO conforme a lo petitionado por el ejecutante y se decretó el embargo y retención de los dineros que poseyera el ejecutado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en la Oficina de Morales – Cauca, sin que hasta el momento la entidad crediticia se haya manifestado.

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial emitido por el apoderado general de la parte demandante en el que solicita se termine el proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de las obligaciones que dieron origen al mismo.

El artículo 461 del C. G. del Proceso la que indica que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con

facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el Juez **declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro**, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa es viable y procedente dar aplicación a la norma antes referida por cuanto en el proceso obra memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante quien manifiesta que la parte demandada ha realizado el pago total de las obligaciones que generaron el presente proceso.

Se ordenará a la parte demandante la entrega del Título Valor que dio origen a la demanda ejecutiva, por cuanto el original reposa en su poder en virtud de que la demanda fue presentada digitalmente conforme lo indica la Ley 2213 de 2022, y el levantamiento de las medidas cautelares que se generaron en el transcurso del proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales – Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2022-00094-00 interpuesto ELSA LIDIA AVILA CANTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.543.536 mediante apoderado judicial y demandado CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA DE HONDURAS DE MORALES CAUCA por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES conforme los planteamientos hechos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente proceso, para ello se libran las correspondientes comunicaciones a las entidades y/o personas a las cuales se les haya solicitado dichas medidas.

TERCERO- Se ordena a la parte demandante la entrega del Título valor que dio origen a la presente ejecución a la parte demandada.

CUARTO - Sin Costas.

QUINTO:- EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE en los de su género y hágase las anotaciones correspondientes

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



**FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. \_80\_ Hoy, 16 de SEPTIEMBRE de  
2022**

**JUDITH MOTTA ROJAS**

**Secretaria**